

INE/JGE48/2014

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES AL PREMIO ESPECIAL POR MÉRITOS EXTRAORDINARIOS 2013

A N T E C E D E N T E S

- I. El miércoles 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El lunes 17 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE46/2010 denominado Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos.
- III. El lunes 17 de diciembre de 2012, en sesión Ordinaria la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE151/2012 por el que se modifican los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, emitidos mediante el Acuerdo JGE46/2010.
- IV. El viernes 24 de mayo de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE77/2013 por el que se modificó el artículo 51 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos.
- V. En esa misma fecha, se aprobó el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se emite el Procedimiento para la entrega del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, Acuerdo JGE78/2013.

Instituto Nacional Electoral

En el Punto de Acuerdo segundo del referido instrumento, se aprobó la emisión de la “Convocatoria para participar en el proceso de otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al ejercicio 2012”.

- VI. Con fecha del 24 de febrero de 2014, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se otorga el Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al ejercicio 2012”, identificado como Acuerdo CG104/2014, mediante el cual, el Consejo General del Instituto le otorgó al Lic. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa, el Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al ejercicio 2012 y al Lic. Adalberto Cortés Magaña, una Mención Honorífica.
- VII. Con fecha 27 de junio de 2014, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, se aprobó el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se reforman diversas disposiciones del Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios”.

Al aprobarse dicho Acuerdo, también se emitió la “Convocatoria para participar en el proceso de otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al ejercicio 2013”, que como Anexo II, formó parte integrante de dicho Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Instituto Nacional Electoral

2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, de *la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los Ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de *la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que el artículo 30 numeral 2 de *la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, preceptúa que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Instituto Nacional Electoral

7. Que el artículo 30 numeral 3, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos mencionados.
8. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 31 numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los órganos centrales del Instituto son: a) el Consejo General; b) la Presidencia del Consejo General; c) la Junta General Ejecutiva, y d) la Secretaría Ejecutiva.
10. Que según lo ordena el artículo 35 numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
11. Que el artículo 36 numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

Instituto Nacional Electoral

12. Que tal y como lo dispone el artículo 42 numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Comisión del Servicio Profesional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
13. Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 42 numeral 4 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
14. Que conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 numerales 1 y 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
15. Que tal y como lo dispone el artículo 48 numeral 1, inciso e) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones la de evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
16. Que el artículo 49 numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
17. Que según lo ordenado por el artículo 57 numeral 1, incisos b) y d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, entre otras, tiene atribución para cumplir y

Instituto Nacional Electoral

hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.

18. Que el artículo 202 numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Dicho Servicio Profesional contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.
19. Que conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
20. Que según lo dispuesto por el artículo Transitorio Tercero, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de ese mismo Decreto.
21. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo Transitorio Sexto, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
22. Que el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la mencionada Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.

Instituto Nacional Electoral

23. Que en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no expida el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se mantiene la validez, la vigencia y por lo tanto la debida aplicación del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.
24. Que el artículo 8 fracciones II y IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto aprobar las Políticas y Programas Generales relativas al Servicio, así como conocer, por conducto de su Presidente y de la Comisión según corresponda, las actividades de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
25. Que de acuerdo con el artículo 10, fracciones I y VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales, entre ellos el de los incentivos, así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados con los incentivos, entre otros, al igual que aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, de manera previa a su presentación ante la Junta General Ejecutiva.
26. Que el artículo 10, fracción IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene competencia para opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
27. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean

Instituto Nacional Electoral

necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

28. Que según lo establecido por el artículo 11, fracción VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, es atribución de la Junta General Ejecutiva autorizar el otorgamiento de incentivos, promociones y la titularidad en el Servicio.
29. Que el artículo 13 fracciones I, II y V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establecen que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo el ingreso al Servicio, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto, así como el cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
30. Que el artículo 16, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
31. Que el artículo 17 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; impulsar que los miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, rendición de cuentas, así como que fomenten la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, y proveer al Instituto de personal calificado.

Instituto Nacional Electoral

32. Que según lo dispone el artículo 18, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
33. Que tal y como lo establece el artículo 19 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral, además de los principios señalados en el considerando anterior, deberá apegarse también a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en: igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; equidad de género, y cultura democrática.
34. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 20 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, las áreas y Unidades Técnicas del Instituto deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
35. Que de acuerdo con el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del Desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en este ordenamiento.
36. Que según lo dispone el artículo 162 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, los miembros del Servicio deberán acreditar anualmente los cursos de Actualización Permanente que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de lo contrario no podrán ser elegibles para el otorgamiento de incentivos en el ejercicio que corresponda.

Instituto Nacional Electoral

37. Que el artículo 218 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, define a los incentivos como los reconocimientos, beneficios o retribuciones, que el Instituto podrá establecer para el personal de carrera que cumpla con los requisitos contemplados en el Estatuto y de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto determine la Junta General Ejecutiva, mismos que podrán ser individuales o colectivos y se otorgarán anualmente. Asimismo, señala que los incentivos colectivos son aquellos que se otorgarán a cualquier órgano o área de cualquier nivel del Instituto. También establece que los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los miembros del Servicio.
38. Que según lo dispone el artículo 219 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el otorgamiento de incentivos se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria, en su caso, y se basará en los principios de igualdad de oportunidades y reconocimiento al mérito.
39. Que el artículo 220 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la Junta aprobará a propuesta de la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los Lineamientos y procedimientos a los que habrán de sujetarse los miembros del Servicio para el otorgamiento de incentivos
40. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 221 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, no se le otorgará incentivo al personal de carrera que sea sancionado con suspensión igual a diez días o más durante el año valorable.
41. Que el artículo 222 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que en caso de que el miembro del Servicio se encuentre sujeto a un procedimiento disciplinario, la entrega de incentivos estará condicionada a que la Resolución definitiva sea absolutoria o que la infracción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión, en cuyo caso, se repondrá el procedimiento de otorgamiento de incentivos para determinar si el miembro del Servicio es acreedor a la entrega de un incentivo.

Instituto Nacional Electoral

42. Que de acuerdo con el artículo 226 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para el otorgamiento de incentivos serán preponderantes los resultados de los miembros del Servicio en la Evaluación del Desempeño, el Programa de Formación y en la Actualización Permanente.
43. Que el artículo 228 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que de acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo informe a la Comisión del Servicio, aprobará tanto la entrega anual de incentivos, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de Resolución absoluta.
44. Que el artículo 229 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, podrá otorgar anualmente un incentivo consistente en un premio especial al miembro del Servicio que se haya distinguido por sus méritos extraordinarios en el Instituto.
45. Que el artículo 231 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral registrará e integrará en el expediente del personal de carrera premiado, las constancias de los incentivos entregados por la Junta.
46. Que según lo dispuesto por el artículo 440, fracción XX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, es un derecho del personal del Instituto el obtener los incentivos cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.
47. Que tal y como lo señala el artículo 3 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, dichos Lineamientos son aplicables al personal de carrera adscrito en los órganos desconcentrados y centrales del Instituto que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio Profesional Electoral.

Instituto Nacional Electoral

48. Que según lo dispone el artículo 4 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, la interpretación de dichos Lineamientos “se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, tal y como se establece en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En todo tiempo se atenderá a los principios que rigen a la función electoral, así como a los principios, criterios y políticas que guían los procedimientos para otorgar incentivos, en términos de los artículos 6 y 7 de estos Lineamientos”. Tal y como lo dispone también, el artículo 5, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
49. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, cualquier circunstancia no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Junta General Ejecutiva, previa opinión de la Comisión del Servicio y atendiendo a los principios, criterios y políticas que rigen a los procedimientos para otorgar incentivos, en términos de los artículos 6 y 7 de los mencionados Lineamientos.
50. Que tal y como lo establece el artículo 6 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, los principios y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes: I. Igualdad de oportunidades; II. Reconocimiento al mérito; III. Proporcionalidad, y IV. Equidad.
51. De conformidad con lo que dispone el artículo 7 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, entre las políticas que rigen los procedimientos para otorgar incentivos se encuentra la fracción VI, la cual señala que para poder recibir un incentivo, en su caso, el miembro del Servicio deberá aprobar el curso de Actualización al que haya sido convocado durante el ejercicio valorado.

Instituto Nacional Electoral

Y la fracción IX del dispositivo jurídico mencionado, en el párrafo anterior, establece que la transparencia y la máxima publicidad orientarán a los procedimientos para el otorgamiento de incentivos.

52. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 49 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, la Junta General Ejecutiva podrá proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgar un reconocimiento consistente en un premio especial al miembro del Servicio que se haya distinguido por sus méritos extraordinarios.
53. Que tal y como lo señala el artículo 50 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, el Consejo General podrá elegir a un miembro del Servicio para otorgar un premio especial por méritos extraordinarios. Este premio podrá ser otorgado anualmente sólo si existe algún miembro del Servicio propuesto.
54. Que según lo previsto por el artículo 51 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, modificado por la Junta General Ejecutiva el 24 de mayo de 2013, el reconocimiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios consistirá en pergamino, estímulo económico y dos días de vacaciones. El monto del estímulo económico se establecerá en la convocatoria que emita la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con la previsión presupuestal del Instituto y el criterio de la Comisión del Servicio, por lo que dicho monto podrá variar de un año a otro.
55. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, la Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, emitirá el procedimiento para la entrega del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, previo conocimiento de la Comisión.

Instituto Nacional Electoral

56. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 60 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, el monto anual de presupuesto con el que cuente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para otorgar incentivos se distribuirá para sufragar los que se otorguen por cada procedimiento previsto en los Lineamientos, así como para el Premio Especial por Méritos Extraordinarios.
57. Que las postulaciones recibidas durante el plazo en el que inicialmente estuvo vigente la “Convocatoria para participar en el proceso de otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al ejercicio 2013”, serán consideradas como válidas.
58. Que con el objeto de que el Comité Valorador de Méritos Extraordinarios, pueda contar con un mayor número de postulaciones al Premio Especial por Méritos Extraordinarios correspondiente al ejercicio 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, determinó proponer a la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la ampliación del plazo para la recepción de postulaciones del 1° al 19 de septiembre de 2014.
59. Que en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, celebrada el 19 de agosto de 2014, dicho órgano colegiado recibió de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el “Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se amplía el plazo para la presentación de postulaciones al Premio Especial por Méritos Extraordinarios 2013”, y al conocerlo le brindó el visto bueno de la Consejera y demás Consejeros Electorales que integran la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
60. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 30,

Instituto Nacional Electoral

numeral 1, incisos a) y g), y numerales 2 y 3; 31, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1; 42, numerales 2 y 4; 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1; 49, numeral 1; 57, numeral 1, incisos b) y d); 202, numerales 1 y 2 y Transitorios Tercero, Sexto y Décimo Cuarto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 8 en sus fracciones II y IV; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III y VI; 13, fracciones I, II y V; 16 párrafo segundo; 17; 18, fracción II; 19; 20; 22; 162; 218; 219; 220; 221; 222; 226; 228; 229; 231 y 440, fracción XX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*; 3; 4; 5; 6; 7 fracciones VI y IX; 49; 50; 51; 52 y 60 de los “Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos”, Acuerdo JGE46/2010 y sus reformas, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se amplía el plazo para la presentación de postulaciones al Premio Especial por Méritos Extraordinarios 2013.

Segundo. Se reforma la Base Cuarta de la Convocatoria para participar en el proceso de otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al ejercicio 2013, para quedar como sigue:

“Cuarta. El plazo para el registro de postulaciones **se amplía del 1° al 19 de septiembre de 2014**, a las 20:00 horas (del huso horario del centro), que deberán ser entregadas en soporte papel y en la oficialía de partes de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.”

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para que realice la difusión del presente Acuerdo en las juntas locales y distritales así como en la página oficial de Internet del Instituto y en la red interna.

Cuarto. El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

Instituto Nacional Electoral

Quinto. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de agosto de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Licenciado Román Torres Huato, del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**